



Consejo de Seguridad

Sexagésimo tercer año

5928^a sesión

Lunes 30 de junio de 2008, a las 10.05 horas
Nueva York

Provisional

<i>Presidente:</i>	Sr. Khalilzad	(Estados Unidos de América)
<i>Miembros:</i>	Bélgica	Sr. Grauls
	Burkina Faso	Sr. Tiendrébéogo
	China	Sr. Liu Zhenmin
	Costa Rica	Sr. Weisleder
	Croacia	Sr. Jurica
	Federación de Rusia	Sr. Dolgov
	Francia	Sr. de Rivièrre
	Indonesia	Sr. Natalegawa
	Italia	Sr. Spatafora
	Jamahiriyá Árabe Libia	Sr. Gouider
	Panamá	Sra. Jácome
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir John Sawers
	Sudáfrica	Sr. Malgas
	Viet Nam	Sr. Hoang Chi Trung

Orden del día

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.



Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

El Presidente (*habla en inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/2008/424, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Burkina Faso, Croacia, Francia, Italia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Deseo señalar a la atención de los miembros el documento S/2008/408, que contiene una carta de fecha 18 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:

Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, Francia, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, Federación de Rusia, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Viet Nam.

El Presidente (*habla en inglés*): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 1822 (2008).

Tienen ahora la palabra los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Sr. Weisleder (Costa Rica): Costa Rica ha acompañado el consenso en esta resolución porque cree firmemente en el multilateralismo y en el derecho internacional. A la vez, desea hacer algunas observaciones relacionadas con las posiciones adoptadas durante el proceso de negociación de la misma.

Costa Rica cree que el régimen de medidas colectivas es un mecanismo eficaz para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para suprimir los quebrantamientos de la misma. Con este voto ratificamos nuestro compromiso con los medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional para lograr el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

Costa Rica no tiene ninguna duda de que los actos de terrorismo son una de las más serias amenazas a la paz y a la seguridad en el momento actual y condena firmemente esos actos por quienquiera que sean cometidos o cualquiera que sea su presunta justificación. Como Estado, Costa Rica ha realizado esfuerzos importantes en materia de combate del terrorismo. Somos parte en la gran mayoría de los convenios internacionales para la lucha contra este flagelo y, recientemente, hemos presentado el proyecto de ley de fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo a conocimiento de nuestra Asamblea Legislativa, es decir, de nuestro Parlamento.

Como se reconoce en el texto que hoy aprobamos, el combate del terrorismo debe realizarse de acuerdo con la propia Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario. Nuestra posición tiene fundamento en esos principios. Estamos convencidos de que es también la vía más efectiva de combate del terrorismo. No es con menos legalidad internacional que seremos efectivos al abordar el problema del terrorismo, sino reafirmando esa legalidad.

Hemos dicho claramente en otras oportunidades que la amenaza del terrorismo debe tratarse de forma integral y coordinada por parte de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas según sus propios mandatos. Nos siguen preocupando los casos en que las medidas que toma el Consejo de Seguridad tienen alcance general o legislativo. Es necesario reiterar que, de acuerdo con los Artículos 10, 11 y 13 de la Carta, el

conocimiento sobre los principios generales en el mantenimiento de la paz y la seguridad corresponde a la Asamblea General. Como miembros del Consejo, nos vemos en la obligación de recordar que el foro mejor legitimado y más representativo es la Asamblea General.

En el año 2005, la Asamblea General exhortó al Consejo de Seguridad a:

“asegurar ... que existan procedimientos imparciales y transparentes para incluir a personas y entidades en sus listas, para retirarlas de ellas y para conceder exenciones por razones humanitarias.” (*resolución 60/288, anexo, parte II, párr. 15*)

El Consejo de Seguridad debe ser estricto en la reafirmación y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de todas las personas, como lo manda la misma Carta.

Nos preocupa que el Consejo considere las sanciones impuestas de congelamiento de fondos y limitaciones de viajes como medidas de carácter preventivo. Para Costa Rica, en tanto estas medidas limitan derechos fundamentales, su carácter sancionatorio es claro y su imposición debe necesariamente cumplir con los estándares internacionales del debido proceso, establecidos, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Costa Rica reconoce y da la bienvenida a los avances que se lograron incorporar en esta resolución. Particularmente, primero, la reafirmación de la necesidad de proveer de una detallada fundamentación del caso o la razón por la cual un nombre es consignado en la lista de acuerdo con el párrafo de la parte dispositiva 12; segundo, la necesidad de hacer accesible, una vez incluido un nombre en la lista, un resumen narrativo con las razones que justifican esa

inclusión en la lista consolidada prevista en el párrafo 13; tercero, el llamado a los Estados que presentan la inclusión de un nombre en la lista para que incluyan en su solicitud suficiente información que permita la identificación según el párrafo 14; cuarto, especialmente la exigencia a los Estados de que tomen las medidas necesarias para notificar a la persona enlistada, prevista en el párrafo 17; quinto, la introducción de la revisión comprensiva de todos los nombres de la lista según el párrafo 25 y, finalmente, la introducción de una revisión anual de los nombres de la lista que no hayan sido revisados en tres años, como se consignó en el párrafo 26.

Agradecemos a los Estados miembros del Consejo, y particularmente al país líder, su disposición para incluir estos elementos en la resolución. No obstante, lamentamos que el Consejo no haya dado, en el párrafo 28, un mensaje más fuerte sobre la necesidad de mejorar los procedimientos actuales para incluir y eliminar individuos de la lista de sanciones. Estos procedimientos deben ajustarse a los requerimientos del debido proceso.

Costa Rica considera que, aunque el establecimiento del punto focal en la resolución 1730 (2006) fue un importante logro, es necesario establecer adicionalmente un mecanismo de revisión. Creemos que los Estados miembros del Consejo deben considerar seriamente la propuesta de Dinamarca, Alemania, Liechtenstein, los Países Bajos, Suecia y Suiza, con el objetivo de acordar mecanismos que protejan de manera básica las garantías fundamentales de las personas enlistadas.

El Presidente (*habla en inglés*): No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 10.20 horas.